



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2022-00249-00
Demandante	JAVIER ORTEGA HERNANDEZ
Demandado	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

El día 16 de febrero de 2023, procedió el despacho a notificar al demandado **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES**, el día 28 de marzo de 2023, se allega al correo electrónico del despacho escrito de contestación por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES**, por consiguiente, procede el despacho a realizarle el control **formal y legal**, de conformidad con el art. 31 del CPTSS.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la contestación demanda y sus anexos, se advierte que, la misma satisface los presupuestos procesales de la norma adjetiva laboral, de contera se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES**

Se reconoce al abogado **EDUAR ALFONSO CHACON QUINTERO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.284.919 y tarjeta profesional No. 42.278 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES**.

Una vez agotado el trámite de las contestaciones de la demanda, **SEÑALESE** fecha y hora del **LUNES VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el arts. 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, **presencialmente, en el cuarto piso, del Palacio de Justicia**, al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. **En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del demandado **ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES**.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **EDUAR ALFONSO CHACON QUINTERO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.284.919 y tarjeta profesional No. 42.278 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES**.

TERCERO: SEÑALESE fecha y hora del **LUNES VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el arts. 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, **presencialmente, en el cuarto piso, del Palacio de Justicia**, al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022,

concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. **En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.**

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 034 de fecha 30 de marzo de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38831d990723fc9a0e3935a1c54667757f53bd9502218c4f0daf2274a77bda4**
Documento generado en 29/03/2023 09:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>